

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN EN CARTELERA Y PÁGINA WEB DE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

ASUNTO:	PUBLICACIÓN EN CARTELERA Y PÁGINA WEB DE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL
ACTO QUE SE NOTIFICA:	Oficio de citación para notificación personal No. 054777 del 24 de julio de 2024 de la resolución No. 000407 del 12 de junio de 2024.
SUJETO A NOTIFICAR:	JUAN GABRIEL COBA CASTAÑO
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A NOTIFICAR:	C.C. No. 1.110.589.204
DEPENDENCIA:	Secretaría de movilidad de Ibagué.

La **Secretaría de movilidad de Ibagué**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, el cual prevé: "(...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación de la citación." **Se dispone del presente espacio para publicar en la página Web Institucional de la Alcaldía Municipal de Ibagué y en la cartelera de la Secretaría de Movilidad**, la cual se encuentra en un lugar de acceso al público de esta entidad, con el fin de publicar la presente citación para notificación personal No. 054810 del 24 de julio de 2024 de la resolución **000407 del 12 de junio de 2024**. "por medio de la cual se abre investigación por ocasión al informe único de infracciones al transporte No. B73-001-000352 A del 28 de noviembre de 2023".

La presente citación se publica en la página web de la alcaldía de Ibagué y en la cartelera de la secretaria de movilidad, por el termino de cinco (5) días contados a partir de día 04 SEP 2024
Fecha de retiro de la citación de la página web de la alcaldía de Ibagué y de la cartelera de la secretaria de movilidad. Finalizado el día. 10 SEP 2024

Cordialmente,



LUIS CARLOS LINARES GUZMAN
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRÁNSITO

Proyectó: Jorge Andrés Plata-Liévano – Abogado contratista





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ibagué, 24 JUL 2024

0547771

Señor
JUAN GABRIEL COBA CASTAÑO
Manzana E Casa 36 barrio bello horizonte
Celular: 3134839514
Ibagué - Tolima

Asunto: **Citación para notificación personal de la Resolución No. 000407 del 12 de junio de 2024**

Cordial saludo señor Cobra.

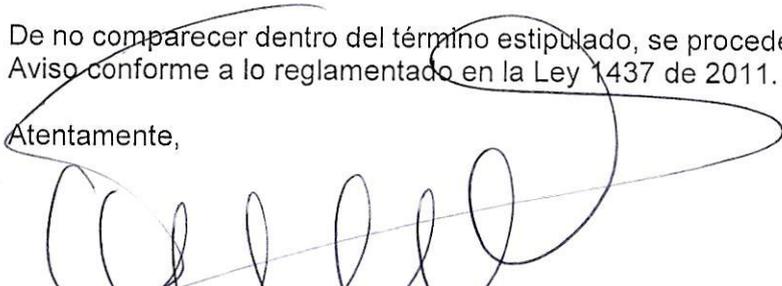
Mediante la presente, me permito citarlo con el fin de que comparezca a las instalaciones de la Secretaría de Movilidad – Dirección de Asuntos Jurídicos de Tránsito de esta Secretaría de Movilidad de Ibagué, ubicada en la Cra 23 Sur N° 87-08 Mz R Lote 1, Urbanización Berlín Plus +, Parque Industrial y de Servicios de la Ciudad de Ibagué, **DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE CITACIÓN DE 07:00 AM a 3:00 PM,** con el fin de notificarle personalmente (art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) del contenido de la resolución **No. 000407 del 12 de junio de 2024 “por medio de la cual se abre investigación por ocasión al informe único de infracciones al tránsito No. B73-001-000352 A del 28 de noviembre de 2023”.**

Puede contactarse al número de celular **3134519140** para agendar día y hora para proceder con la notificación de manera personal.

Puede autorizar la notificación por correo electrónico informando el mismo al correo electrónico juridicamovilidad@ibague.gov.co, para proceder a remitir el acto administrativo por este medio.

De no comparecer dentro del término estipulado, se procederá a efectuar la notificación por Aviso conforme a lo reglamentado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


LUIS CARLOS LINARES GUZMAN
Director de Asuntos Jurídicos de Tránsito

Redactor: Jorge Andrés Plata Liévano abogado contratista

Calle 9ª. Plaza de Bolívar
Código Postal 730006
PBX 6082611182

EXT.Correocorporativo.ibague.gov.co



www.ibague.gov.co





**SECRETARIA DE MOVILIDAD
DESPACHO**

RESOLUCION N° 000407
(12 JUN 2024)

“Por medio de la cual se abre investigación por ocasión al Informe Único de Infracciones al Transporte No. B73-001-000352 A del 28 de noviembre de 2023

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, y la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 28 de noviembre del 2023, el agente de Tránsito JUAN SEBASTIAN GONZALEZ, identificado con placa 058, elaboró el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **B73-001-000352 A del 28 de noviembre de 2023** al señor **JUAN GABRIEL COBA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.589.204, quien conducía el vehículo particular de placas **PFQ159**, al señor **JUAN DE JESUS COBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4130241 quien es propietario del vehículo particular de placas **PFQ159**.

2. El Informe Único de Infracciones al Transporte No. **No. B73-001-000352 A del 28 de noviembre de 2023**, se impartió por la presunta infracción al transporte contenida en la Ley 336 artículos 23, 26,46 literal E y lo establecido en la circular externa 015 del 20 de noviembre de 2020 emitida por la Superintendencia de transporte.

FUNDAMENTOS LEGALES

Para adelantar la investigación, este Despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

El artículo 24 de la Constitución Política Colombiana, dispone:

“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones. En su artículo 9 determino:

ARTÍCULO 9o. SUJETOS DE LAS SANCIONES. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
- 2. Las personas que conduzcan vehículos.**
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
- 5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.**

Calle 9ª. Plaza de Bolívar
Código Postal 730006
PBX 6082611182

EXT.Correocorporativo.ibague.gov.co





**SECRETARIA DE MOVILIDAD
DESPACHO**

6. Las empresas de servicio público.

12 JUN 2024

0004071

La Ley 336 de 1996 en su artículo 1, dispone:

“La presente ley tiene por objeto unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación en el territorio nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las normas que la modifiquen o sustituyan.”

La misma Ley 336 de 1996, en su artículo 50 establece:

ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.
- c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

El artículo 46 de la ley 336 de 1996, establece:

*“Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:
(...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. - Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

Que la Ley 336 de 1996, establece en su artículo 23: **Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de transporte.**

Y en su artículo 26: **Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.**

Del Decreto 1079 de 2015.

Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

Calle 9ª. Plaza de Bolívar
Código Postal 730006
PBX 6082611182

EXT.Correocorporativo.ibague.gov.co





**SECRETARIA DE MOVILIDAD
DESPACHO**

12 JUN 2024

000407

** En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*

** En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.*

Artículo 2.2.1.1.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

Artículo 2.2.1.8.2. Infracción de transporte terrestre automotor. Es toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio.

Artículo 2.2.1.8.3. Autoridades competentes. Son autoridades competentes para investigar e imponer las sanciones aquí señaladas:

En la jurisdicción nacional: la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces.

En la jurisdicción distrital y municipal: los alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes se delegue esta función.

Artículo 2.2.1.8.3.3. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Así mismo, **la circular 015 del 20 de noviembre de 2020** emitida por la superintendencia de transporte establece: *esta Superintendencia exhorta nuevamente a las autoridades de transporte y tránsito al cumplimiento de sus funciones de inspección, control y vigilancia, en coordinación con el cuerpo de control operativo y policivo, adelantando las acciones pertinentes que velen por el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, por la adecuada prestación del servicio público de transporte e impidan todas las operaciones que se den bajo la informalidad e ilegalidad que afecten este servicio público esencial y a la construcción y despliegue de estrategias integrales y transversales que permitan evidenciar resultados en la gestión o, cuando menos, que permitan advertir que en su jurisdicción se asume el control de la informalidad e ilegalidad en el transporte con la importancia y prioridad que exige la magnitud y la tendencia del fenómeno, pero sobre todo, que exigen sus consecuencias adversas a la seguridad de las personas y a la calidad de vida en el territorio.*

CONSIDERACIONES

Que este despacho de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 336 de 1996 y la circular externa 015 del 20 de noviembre de 2020, considera procedente ordenar apertura de investigación de los hechos que dieron origen al Informe Único de Infracciones al Transporte **No. B73-001-000352 A del 28 de noviembre de 2023**

Que este despacho encuentra que la conducta descrita en el Informe Único de Infracciones al Transporte, **No. B73-001-000352 A del 28 de noviembre de 2023**, se adecua a lo preceptuado en la normativa antes citada.

Que sirve de fundamento para la apertura de la investigación el Informe Único de Infracciones al Transporte **No. B73-001-000352 A del 28 de noviembre de 2023**. impartido al señor **JUAN GABRIEL COBA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.589.204, quien conducía el vehículo particular de placas **PFQ159**, al señor **JUAN DE JESUS COBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4130241 quien es propietario del vehículo particular de placas **PFQ159**, por la presunta comisión de infracción al transporte, consistente en prestar servicio público de transporte de personas, servicio para el cual no tiene autorización, en armonía con la Ley 336 de

Calle 9ª. Plaza de Bolívar
Código Postal 730006
PBX 6082611182

EXT.Correocorporativo.ibague.gov.co





**SECRETARIA DE MOVILIDAD
DESPACHO**

12 JUN 2024

000401

1996, artículos 23, 26,46 literal E y la circular externa 015 del 20 de noviembre de 2020 emitida por la superintendencia de transporte.

En mérito de los expuesto, el Secretario de Movilidad de Ibagué,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, en contra del señor **JUAN GABRIEL COBA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.589.204, quien conducía el vehículo particular de placas **PFQ159**, al señor **JUAN DE JESUS COBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4130241 quien es propietario del vehículo particular de placas **PFQ159**. con el fin de establecer la responsabilidad por la presunta infracción a la Ley 336 de 1996, decreto y demás normas concordantes, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte

motiva del presente proveído y lo estipulado en el Informe Único de Infracciones al Transporte **B73-001-000352 A del 28 de noviembre de 2023**

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el trámite de la presente investigación administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.8.2.5. del Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Correr traslado del presente acto administrativo a los sujetos determinados como investigados, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, responda(n) por escrito a los cargos formulados y aporte(n) o solicite(n) las pruebas que considere(n) pertinentes, conforme a lo reglado en los artículos 50, 51 de la Ley 336 de 1996 y 2.2.1.8.2.5. del decreto 1079 de 2015, como las demás normas concordantes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO FABIAN RODRIGUEZ LOZANO
SECRETARIO DE MOVILIDAD DE IBAGUÉ

Revisó y aprobó: Dr. Luis Carlos Linares Guzmán – director de Asuntos Jurídicos de Tránsito
Revisó: Jhon Fredy López – asesor de despacho
Proyectó: Jorge Andrés Plata Liévano – Abogado contratista

